



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 605

La Paz, 27 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha remito a la Dirección Jurídica, el Informe DTA/1763 DGAC/34388/2017 de 20 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección de Transporte Aéreo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con referencia: INFORME PARA LA APROBACIÓN DE ENMIENDAS A LA RAB 107 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – AEROPUERTO; RAB 108 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – EXPLOTADOR DE AERONAVES; Y RAB 109 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – CARGA Y CORREO.

Que el informe textualmente refiere: “Las enmiendas realizadas a las Reglamentaciones Aeronáuticas Bolivianas en materia de Seguridad de la Aviación Civil – RAB 107, RAB 108 y RAB 109, han sido efectuadas conforme a las disposiciones contenidas en la Enmienda 15 del Anexo 17 – Seguridad al Convenio Sobre Aviación Internacional” (Sic).

Que asimismo el citado informe, después de una descripción del proceso efectuado para la aprobación de enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, establecido en el RAB 11, concluye señalando lo siguiente: “Se ha dado cumplimiento a lo requerido por la RAB 11 “Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de la RAB” (Sic).

Que el citado Informe recomienda “Por lo expuesto, de conformidad con lo citado precedentemente me permito recomendar a su Autoridad, que a través de la Dirección Jurídica se elabore la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe las enmiendas de las siguientes reglamentaciones aeronáuticas: RAB 107 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – AEROPUERTO (Adjunto 1); RAB 108 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – EXPLOTADOR DE AERONAVES (Adjunto 2); Y RAB 109 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – CARGA Y CORREO (Adjunto 3)” (Sic).

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-2113/2017 DGAC-35348/2017 de 27 de noviembre de 2017, mismo que textualmente indica: “Por lo expuesto, se concluye que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a las RABs citadas, asimismo que con la aprobación de las mismas no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas” (Sic).

Que asimismo el citado informe recomienda la emisión de la respectiva Resolución Administrativa por la que se disponga la aprobación de enmiendas conforme los datos señalados en el Informe DTA /1763/2017 DGAC/34388/2017.

Que se encuentra vigente la RAB 11 Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, Capítulo A Generalidades y Definiciones 11.001 Aplicación (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB).

Que la reglamentación que en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos: (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; (2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes: (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria; (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público; (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI; (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR); (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos; (4) La solución de cualquier conflicto o





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, que establece el Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su Artículo 2, párrafo I, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, además estableciendo sus funciones y competencias.

Que en tal sentido el Artículo 14, Numerales 5) del Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2017, son atribuciones del Director Ejecutivo, "Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia".

Que analizado el Informe DTA/1763/2017 DGAC/34388/2017 de 20 de noviembre de 2017, en relación a la RAB 11 Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, se evidencia que la solicitud efectuada por la Dirección de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa antes mencionada.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la Enmienda a la RAB 107 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – AEROPUERTO;

II. Aprobar la Enmienda a la RAB 108 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – EXPLOTADOR DE AERONAVES;

III. Aprobar la Enmienda a la RAB 109 – REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL – CARGA Y CORREO.

SEGUNDO.- El texto que contiene las Enmiendas, forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa en calidad de anexos.

TERCERO.- Se deja sin efecto cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Autorizar a la Dirección de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil a imprimir el texto ordenado de las RABs enmendadas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La Dirección de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la responsable de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, asimismo la Unidad de Sistemas es la encargada de su difusión.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. René W. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



CFPA/APRM
C.c. Archivo


Dr. Carlos Fernando Pizarro Alcazar
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

